OMUNICO à Vm. las Providencias, que he acordado en esta Junta, esperando, que de su parte contribuirà al cumplimiento de ellas, con el zelo, y actividad, que ha manifestado en otras semejantes ocasiones, de que quedaré mui agradecida, deseando, que nuestro Sesior guarde à Vm. muchos asios. De mi Junta Particular en la Noble, y Leal Villa de Tolosa, 22 Febrero de 1762.

Doseph Fran de Lapara

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.



17 MONITONICO à Fim. Les Procisioneiers, que be considerée en ofte Seuses, Aperionals, que de fu par e como iirdal eizipiinė, lade – , con ei relo, particular i particular in marina illo err o the fine which a family a complet and and appropriate, attended over the teather grande hall in maching arise. Do no Tanno Particular on la Noble, y Leal Pilla de Folges, sa Péireis de 1769. Porla M. N. y M. L. Pr



JUNTA PARTICULAR.



A Mui Noble, y Mui Leal Provincia de Guipuzcoa, congregada en Junta Particular de todas sus Republicas en esta Noble, y Leal Villa de Tolosa el dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta y dos, acordò quanto se dirà abajo, por presencia de mì D. Ma-

nuel Ignacio de Aguirre, Secretario del Rey nuestro Senor, y de Juntas, y Diputaciones de esta Provincia, y con assistencia del Senor D. Ignacio de Azcona y Carrillo, del Consejo de S. M. en el Real de Navarra, y Corregidor de esta Provincia; concurriendo à las disposiciones, que se expressarán, los Cavalleros Procuradores de las Republicas, con sus Poderes expeciales, en la forma siguiente.

3

DE la Ciudad de San Sebastian , D. Jofeph de Olozaga , y D. Fernando de Anforena Garayoa.

De la Villa de Azpeitia, D. Joseph Joaquin de Emparan, y D. NiEn este lugar tiene su assiento en otras Funtas la Villa de Tolosa.

DE la Villa de Segura,
D. Juan Ignacio de
Astigarraga y Oria.
De la Villa de Mondragón,

AT! TO ANTONICO à Tim les Procisioneias, gue be centidado en ofta franciof persons, que en fu pare contesiindal complined arterior, can el aclo, y actroidal que la marijacida en order from after a from the open and mui dependerida, inclamós, erremueles Serier guards is Fin. muches arise. Do no Junea Particular on la Noble, y Ezal Villa de Ethipa, es l'ebresé de 1983. Pot la M. N. y M. L. Provinc do



JUNTA PARTICULAR.



A Mui Noble, y Mui Leal Provincia de Guipuzcoa, congregada en Junta Particular de todas sus Republicas en esta Noble, y Leal Villa de Tolosa el dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta y dos, acordò quanto se dirà abajo, por presencia de mì D. Ma-

nuel Ignacio de Aguirre, Secretario del Rey nuestro Senor, y de Juntas, y Diputaciones de esta Provincia, y con assistencia del Senor D. Ignacio de Azcona y Carrillo, del Consejo de S. M. en el Real de Navarra, y Corregidor de esta Provincia; concurriendo à las disposiciones, que se expressarán, los Cavalleros Procuradores de las Republicas, con sus Poderes expeciales, en la forma siguiente.

3

1

DE la Ciudad de San Sebastian , D. Jofeph de Olozaga , y D. Fernando de Anforena Garayoa.

De la Villa de Azpeitia, D. Joseph Joaquin de Emparan, y D. NiEn este lugar tiene su assiento en otras Funtas la Villa de Tolosa.

DE la Villa de Segura, D. Juan Ignacio de Astigarraga y Oria. De la Villa de Mondragón,

-0:

gon, D. Juan Xavier colas de Altuna. De la Villa de Azcoitia, de Araos. De la Villa de Vergara, Don Manuel Ignacio D. Miguel Joseph de de Altuna y Portu. De la Villa de Deba, D. Olaso y Zumalabe. De la Villa de Villafran-Joseph Antonio de ca, D. Joseph Anto-Yrure. Ż nio de Lardizabal. De la Villa de Motrico, De la Villa de Renteria, D. Francisco de Zua-Don Juan Diego de zola. * Yturriza. De la Villa de Elgoybar, D. Juan Joseph de Li-De la Villa de Guetaria, D. Juan Lorenzo de zaranzu. Echave y Afu Rome-北部 En este lugar tiene su as-De la Villa de Cestona, siento la Ciudad de Fuenterrabia, de donde no D. Joseph Antonio de \$ ha concurrido Ca-Guelalaga. De la Villa de Zumaya, vallero Procu-D. Joaquin Ignacio rador. de Echazarreta. *** De la Villa de Eybar, De la Villa de Zarauz, Juan Andrés de Laf-D. Vicente de Lili è Ydiaquez, y D. Juan curain. 事业事 De la Villa de Placencia, Beltrán de Portu y Jau Pedro de Gonechea. foro. Del Valle Real de Le-De la Villa de Elgueta, # niz, en Arichavaleta, Atanasio Francisco de D. Miguel Antonio Berraondo. de Otalora: De la Villa de Ulurvil, D. Joseph Joaquin de De la Villa de Elcoriaza, D. Ramon de Gazta-Soroa. nadui. Dela Villa de Villa-Real, Ala mano izquierda del Juan de Mendizabal

44 do 1887 .**El-**3

Den folge afferragel :	Secretario.
De la Villa de Orio, D.	F 1 41 11/
Agustin de Yturria-	Areria, Francisco An-
iga	tonio de Campos.
De la Villa de Salinas,	De la Union de Legaz-
D. Manuel Antonio	pia, Miguel Ignacio
de Oruna y Burun-	, and a state of
fano.	
De la Alcaldia de Sayaz,	
Miguel de PagolaGo.	T. I.
roftidi	De la Willia 1 p. Om
Tortical.	oni Juan Marria
A la mano derecha del Se-	gui, Juan Martinez de Arrue,
cretario.	De la Villa de Anzuola,
<u>್</u>	Joseph Ignacio de
De la Villa de Hernani,	Total Islanto uc
D. Joseph Manuel de	Social Sail
Zamora.	
De la Alcaldía Mayor de	Ja A 1. 1.
Aiztondo, Domingo	De la Union de Aizpu-
de Sarasti.	rua, Miguel de Yra-
De la Villa de Cegama.	21182
D. Francisco Xavier	De la Villa de Amasa-
- de Arza.	Villabona, Bonifacio
De la Villa de Ydiazaval,	boundary boundary
Joaquin de Arrese.	
De la Villa de Ataun,	
Phelipe de Ymaz:	
D 1 TT ' 1 0 00	de Sarafola
Cruz de Arquifano	Dala II to 11 11 C
Juan Lorenzo de Ca-	Fermin Antonio de Urtuzola, y Juan
- pos.	Urtuzola v Juan
De la villa de Cizurquii,	Baptilta de Ecevza
Joaquin de Belder-	De la Villa de Beafaint
rain. De	B D

Secretario. De la Alcaldía Mayor de Areria, Francisco Antonio de Campos. De la Union de Legazpia, Miguel Ignacio de Aguirre. De la Villa de Andoain, Pedro Antonio de Echaveguren. De la Villa de Berastegui, Juan Martinez de Arrue. De la Villa de Anzuola, Joseph Ignacio de Goenaga. De la Union de Bozue-Mayor, Bartolome de Artola Loydi. De la Union de Aizpurua, Miguel de Yrazusta. De la Villa de Amasa-Villabona, Bonifacio de Narrubiza. De la Union del Rio de Oria , Joseph Antonio de Yza, y Juan De la Union de Ainsu, Fermin Antonio de Urruzola, y Juan

De la Villa de Eldhayen,
Pedro Ignacio de Sor-I
reguieta

De la Villa de Urniera,
Miguel Antonio de I
Yriarre Velaundia;

Don Joseph Francisco de Lapaza. De la Villa de Astigarraga, Nicolas de Echeverría.

Del Valle de Oyarzuni, Joseph Ignacio de Ynchaurandieta,

Ninombre, y representacion de esta Noble,

Don Ignacio de Aranza, Alcalde Ordinario de ella, Don Manuel Joachin de Zavala, Fiel Sindico Procurador General, Don Joseph de Umendia, Joachin Antonio de Sasiain, Ignacio de Aguirrezabal, Juan Miguel de Landa, y Francisco Xavier de Garate, Regidores'; y assi citando juntos, y congregados los referidos Cavalleros Procuradores entregaron los Poderes de las Republicas de su representación, Juraron, y ratificaron el Voto de la Immaculada Concepción de Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora nuestra, y la observancia de los Fueros de esta Provincia, conforme al Capitulo 2 del Trituto 8 de ellos.

Entrega de Poderes, y Juramento.

paza y Sarria y Diputado General de esta Provincia; y Cavallero Procurador de la Noble, y Leal Villa de Beasain propuso à la Junta, que, desde que la Diputación se vio con el honor de recibir la Carta Orden de S. M. que ha motivado este Congresso, se recomoció gloriosamente recompensada de los no comunes estuerzos, que en todos tiempos ha hecho el M. N. y M. L. Zelo de la Provincia en Servicio de sus Soberanos, à los quales, sin interrupcion, ha debida este concepto, que tanto nos lisongea à los que nos desi

Proposicion del Señor Diputados General. deparó el Cielo la incomparable felicidad de darnos nacimiento en este ilustre solar. Que al mismo tiempo se considerò la Diputación con mui limitadas facultades, para tomar otro partido, que el de dar una respuesta rendidamente agradecida, que sirviese de recibo à la Real Orden.

Que el procurar la Junta se ponga á cubierto de toda invasion la Costa, nace de las circunitancias de el tiempo; pero que no toca al Señor Diputado General recordar à la Provincia su propria Historia en este punto, sino remitirse à la gloriosa memoria, que hace de ella, no menos que el Rey nuestro Señor en su Real Orden de quince del corriente.

Que el completar con Reclutas Voluntarias de las tres Provincias Hermanas, el deteriorado Regimiento, que lleva el Nombre comun de ellas, CAN-TABRIA, es el fegundo objeto de la Orden de S M. Objeto tan digno de la confideración de la Junta, que folo puede medirfe con su amor al Soberano, y con lo que exige la presente constitución de la Monarquia.

Que assi lo ha comprehendido la Diputacion, y es lo que, obedeciendola, puede de su parte proponer à la Junta.

Leyòse la Carta Orden del Excelentissimo Senor. Don Ricardo Wall, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, que ha motivado este Congresso.

Leyose tambien la siguiente de su Excelencia.

sen become we exposit as

la Marina, condra 5. M. prefente

TENIENDO

Real Orden.

FENIENDO presente el Rey los Particulares Servicios que essa Provincia de Guipuzcoa ha hecho en todos tiempos, y señaladamente el de guardaren las passadas Guerras, sus Milicias naturales, las Plazas, y Castillos de San Sebastian, y Fuenterrabia; espera S. M. que en la presente con Ingleses (si lo pidiesse el caso) practicará lo mismo: y respecto de que por lo deteriorado, que se halla el Regimento de Cantabria, cuyo origen, y Nombre tuvo en essas tres Provincias, està yà en marcha para San Sebastian, igualmente espera S. M. que ellas milmas dispongan su entero reemplazo para la Primavera proxima, por medio de Reclutas voluntarias de Patricios: pues sobre todos los demás Servicios que se han hecho, y se egecutan para la Marina, tendrà S. M. presente

COMBINIT

departs el Ciolo la incompaniale la libidad de dornes

este particular, para corresponder à la Lealtad, Fidelidad, y Amor con que desempena essa Provincia, y las demás, à quienes se ha comunicado igual aviso, los en cargos del Real Servicio.

Dios guarde à V. S. S. muchos años. El Pardo 15 de Febrero de 1762. Don Ricardo Wall M. N. y L. Provincia de Guipuzcoa.

En cuya vilta, y haviendose conferido sobre el primer Punto de los dos, à que se reducen, acordo la Junta, que en primer lugar, se explique al Rey nuestro Señor, con la mas viva ponderacion, el grande lugar, que en la estimacion de la Provincia, y de todos sus Hijos han hallado las honrosas expressiones con que la Soberana benigna dignacion de S. M. ha tenido à bien distinguir la Lealtad, y ciega propencion de la Provincia à dedicarse al mayor Servicio de S. M. y sacrificarse en su Real obsequio. Que se haga presente à S. M que llevada la Junta del mismo espiritui, que ha movido la fidelidad de la Provincia en otras iguales urgencias de la Monarquia, y deseando corresponder à la apreciabilissima constanza, que se digna depositar en la Provincia, y sus Hijos, acuerda.

Que todos los Habitadores de esta Provincia, Padre por Hijo, estèn dispuestos à la defensa del Pais, segun lo pida la necessidad, para acudir à donde ella dictare, conforme à las Ordenes, que suere expidiendo

(2100

Providencias para su cumplimento. se lo recuerda la Benignidad de S. M.

Que cada Republica, prevenga tantos Fusiles, Bayonetas, y Cartucheras, quantos suegos tiene; y que à todas las Familias de esta Provincia se oblique, à que en cada una, haya una Escopeta, Fusil, o Mosquete, pena de cincuenta Reales, eceptuando à quèllas Familias, que segun el prudento juicio de las Justicias, y Villas, padezcan absoluta impossibilidad, para poderse prevenir de estas Armas.

Que se pida al Excelentissimo Señor Don Ricardo Wall providencia, para que à las Republicas, y Particulares se franqueen, por su dinero, en las Fabricas de Placencia los Armas, que necessitaren; haciendo presente à S. E. que hayen ellas un repuesto de

Fusiles à la moda antigua.

Que assi mismo se suplique à S. E. quiera expedir les Ordenes convenientes, para que en las Fabricas, à Almacenes de S. M. se entregue à la Provincia el surtido de Polvora, y Plomo, que necessitare

comprar.

Que despues se guarden en el Almacen de la Provincia, en esta Villa, estas Municiones en la cantidad, que pareciere à la Diputacion, à sin de que esta vaya repartiendolas, segun lo dictaren las circunstancias, remitiendole à los Puertos Maritimos, luego, que vengan, las que la Diputacion creyère convenientes.

Que assi milmo tenga la Diputacion prevenido un surtido de Cartucheras, para proveer a las Republicas

Comissiones ála Diputacion.

3.4

eas ; que las necessitaren ; por su dinero. Dallo

Que la Diputacion, quando comunicare la Orden del Senor Don Ricardo Wall, para poderse comprat Armas, prescriva à las Republicas el termino fijo, en que deberan surtirse de ellas, y embiar Testimonio de averlo egecutado.

Que, por quanto las circunstancias, que ocurrieren, pueden ocasionar la necessidad, de que algunos Cavalleros tengan, en nombre de esta Provincia, conferencias con el Señor Comandante General, se pida este cuidado à los Senores Don Francisco Xavier de Leyzaur, y Don Manuel de Arriola; el primero, Diputado General de esta Provincia en San Sebastian, y ambos Cavalleros dotados de todas las prendas necessarias, para llenar esta confianza, y los Puntos, en que la Diputacion juzgare conveniente valerse de la filial atencion de aquellos Señores.

Leyose la siguiente Carta del Excelentissimo Sol

nor Comandante General de esta Provincia.

LL Excelentissimo Señor Don Ricardo Wall, con fecha de 31. de Enero ultimo, me dice lo siquiente.

IL REY ha resuelto, que el Regimiento de Infanterla de Cantabria passe à essa Plaza, para completar con Gente natural de essas Provincias

el estado de su fuerza, esperando su Magestad de las pruebas, que el Sesiorio de Vizcaya tiene dadas del interès que toma por su Real Servicio en las urgencias del Estado, que facilitarà, por via de Recluta voluntaria, el restablecimiento de un Cuerpo, que tomò su Nombre, y origen de esse Territorio.

En este concepto, me manda el Rey, que V. E. auxilie con su autoridad las diligencias del Señorìo, y sus Provincias, para el efecto de este importante Servicio; haciendo entender á sus Diputaciones, que concurrirá en el modo. que por ellas se acordare, à recivir la Gente que presenten en los parages, que à V. E. indiquen; y con su respuesta, destinara V. E. Partidas, que las conduzcan, y socorran, con encargo, de que se traten bien, y no se de motivo, à que dificulte el progresso de la Recluta, la opression, ò rigidez.

Lo participo à V.S. para que este enterado de esta Real Resolucion; y de la que, de mi parte, estaran prontos todos los auxilios, que necessite, para que llegue à debido esecto la Orden de S.M.

Nuestro Señor guarde à V.S. muchos años. San Sebastian, y Febrero ocho de mil setecientos y sesenta y dós. Don Diego Toppolo. Señor Don Joseph Francisco de Lapaza, Diputado General de esta Provincia.

Confiriose sobre la segunda parte de la Orden de S. M. de que trata tambien la Carta escrita al assumo por el Excelentissimo Señor Comandante General; y deseosa la Junta de aprovechar este nuevo motivo de acreditar mas, y mas sus vivas ansias de contribuir al logro de las intenciones de S. M. decreto, que las Republicas, cada una, segun hallàre por mas conveniente, publiquen en su Districto esta Real Resolucion, exhortando à sus Vecinos, y Moradores, à que se alisten en el Regimiento de Cantabria; y que para alentarlos, y disponerlos à ello, darà la Provincia à cada Sugeto, que voluntariamente sentare Plaza, la cantidad de trescientos Reales de vellon, hasta completarse à quel numero de Hombres, que tocare à la Provincia en este Servicio por su parte, que tocare à la Provincia en este Servicio por su parte,

Sobre reemplazo del Regimiento de Cantabria. Que para subvenir à los gastos, que ocasion arán estos dos ramos de Servicio, el Senor Diputado General tome, y sunde à Censo contra el arbitrio llamado, Donativo gracioso, todo el dinero, que suere necessario, y para ello se pida facultad en la Representacion, que se ha acordado hacer à S. M. y para que en nombre de la Provincia pueda tomar el dinero, y otorgat Escrituras dió la Junta su Poder al Senor Diputato General.

Que al Señor Comandante General se responda con la estimacion correspondiente, con expression de la resolucion, que la Junta ha tomado en los dos Puntos, que contiene la Real Orden de 15 del corriente, de que se embie Copia à S. E. y significando la singular complacencia, que ha ocasinado à la Junta el honroso modo, en que está concebida, à demás de la satisfaccion inexplicable, que la sustancia de ella cria en el celo, y buena disposicion de la Provincia, à entregarse en un todo al arbitrio de la Soberana voluntad del Rey nuestro Señor.

Que las Justicias, en haciendo algunas Reclutas, den aviso puntual à la Diputacion, á fin de que esta lo passe al Señor Comandante General, à quien

tambien se comunique esta providencia.

Que, formandose desde luego Registro de esta Junta Particular, se comunique con la possible brevedad à las Republicas en Carra Circular.

Con le qual se acabé la Junta; y por su mandado, lo sirme Yo el Secretario.

Don Manuel Ignacio de Aguirre.